

SCI-755-2023

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora

Señores  
Comisión Especial de Infraestructura

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre los Proyectos de  
Ley Expedientes No. 23.166, No. 23.178 y No. 23.312**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 2

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: "Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa"; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

*"1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*

*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto."*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.166, No. 23.178 y No. 23.312.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal.

### **SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para los proyectos consultados:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 3

**Comisión Especial de Infraestructura**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución</b>
23.166	ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS	NO	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>La propuesta de modificación de la Ley corresponde a la obligatoriedad para constituir pasos de fauna, los cuales se entienden en el informe técnico como: <i>“medidas ambientales que se utilizan para minimizar el impacto de la infraestructura”</i>. Estas estructuras facilitan el paso de fauna y además evitan que los animales silvestres sean atropellados o electrocutados en infraestructuras civiles.</p> <p>El presente proyecto establece medidas de diseño para que en los espacios de construcción de infraestructura se estudien los movimientos de fauna silvestre. El proyecto de la bancada del Frente Amplio parece tener un gran espíritu de protección ambiental. Sin duda estos esfuerzos por resguardar la flora y fauna nacional constituyen un acto de nobleza ambiental. Sin embargo, es cuestionable la técnica jurídica al delegar únicamente en SETENA estas acciones, sin involucrar al SINAC o a las municipalidades o al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 4

			<p>quienes son las entidades encargadas de las rutas respectivas en las que se debe instalar la infraestructura.</p> <p>Representa un gran esfuerzo e intento de avance dicho proyecto, lo cual se respeta de manera incólume, pero en ocasiones la técnica legislativa de modificar un artículo de una Ley en particular sin ver el contexto jurídico puede acarrear eventos o consecuencias no deseadas.</p> <p>Desde el punto de vista constitucional, no se observa ningún vicio, por lo contrario, se aplaude el esfuerzo de regular estas medidas, sin embargo, este es un tema mucho más técnico que se puede trabajar a nivel de reglamento para que el Departamento de Seguimiento Ambiental tenga los recursos patrimoniales y jurídicos para llevar a cabo esta tarea.</p> <p>La constitución de medidas para la ejecución de estas tareas se debe observar de manera integral, no basta con una modificación de Ley aislada, sino que se trata de dotar de recursos, de infraestructura y decisión jurídica para que los entes técnicos emitan decisiones vinculantes.</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.178	ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 5

	<p><b>DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N° 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO</b></p>	<p>comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>Dicho proyecto tiene como objetivo, según la expresión de motivos: <b>“fortalecer, impulsar y asegurar la figura del Bono Colectivo, a través de dos modificaciones fundamentales</b></p> <p>1) <i>“La introducción de un capítulo nuevo a la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052, a fin de consolidar y dar seguridad jurídica a este importante instrumento, ya que actualmente el bono colectivo existe únicamente por medio de una directriz del Poder Ejecutivo y otras disposiciones de rango infralegal;</i></p> <p>2) <i>La modificación del artículo 1 de la Ley N°8683 para que en adelante indique expresamente que los recursos recaudados por concepto del Impuesto Solidario podrán destinarse también al financiamiento del llamado Bono Colectivo y así eliminar toda duda potencial sobre la legalidad de la utilización de estos recursos para tan importante finalidad.”</i></p> <p>Sobre el punto 1, la adición consta de modificar la normativa con el fin de crear el financiamiento necesario para la construcción de obras relacionadas al “Bono Colectivo”, este bono colectivo está destinado a la creación de obra pública y equipamiento social. Este Bono está dirigido a generar obras de infraestructura en asentamientos precarios y apoyar programas para la erradicación de tugurios.</p> <p>Una de las principales reformas del Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052 de 13 de noviembre de</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 6

		<p>1986 y sus reformas, de forma específica en el artículo 46 se agrega:</p> <p><i>“Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:</i></p> <p><b>d) El setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por el impuesto regulado en la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley N° 8683 de 19 de noviembre de 2008 y sus reformas, a fin de ser dirigido a la atención del público meta definido.”</b></p> <p>En la parte dos se agrega la parte marcada en negrita al primer artículo, con la finalidad de agregar aspectos de infraestructura social y mejoramiento de condiciones urbanas en barrios de muy bajos recursos y en pobreza extrema. A la vez las nuevas modificaciones limitan el gasto administrativo del BANHVI, el cual, tendrá que adecuar sus gastos administrativos según indica la propuesta:</p> <p><i>“Créase un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna <b><u>e infraestructura social y al mejoramiento urbano,</u></b> para personas, familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 7

		<p><i>en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.”</i></p> <p><i>Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas de vivienda y el programa del Bono Colectivo del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), <b><u>destinándose un 70% de los recursos recaudados al Fondo de Subsidios para la Vivienda, y un 30% al Fondo del Bono Colectivo</u></b>, sin que <b>el BANHVI</b> pueda utilizar más de un siete por ciento (7%) de la totalidad de los recursos en gastos administrativos.</i></p> <p>Sobre el derecho a la vivienda digna, la Sala Constitucional (Resolución N° 07222 – 2016) señala:</p> <p><i>“(…) Los derechos sociales o prestacionales deben ser, según los imperativos del Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos, objeto de un desarrollo progresivo, de manera que las autoridades nacionales o poderes públicos deben adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, posibilidades y capacidades, para garantizar su goce y ejercicio efectivos. Tal desarrollo progresivo, obviamente, también, es predicable respecto de uno de los clásicos derechos prestacionales como el de la vivienda adecuada y digna. (...) Ahora bien, el derecho fundamental a la vivienda no implica el de reclamar, por los mecanismos de garantía de estos derechos, que se suministre una solución habitacional individual e inmediata, ya que la responsabilidad y decisión de destinar una determinada cantidad de recursos públicos a ese fin y de distribuirlos de la manera más equitativa y eficiente posible es, primero que nada, política.</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 8

			<p><i>Eso sí, dentro del contexto de los programas políticamente establecidos de provisión de vivienda a las personas de escasos recursos, ellas pueden reclamar, como en este caso, que su implementación se rija por parámetros de igualdad y que exista consecuencia entre el objetivo fijado de satisfacer este derecho fundamental y los medios dispuestos para alcanzarlo. En el caso costarricense, el legislador ha seleccionado diversas formas para dar cumplimiento al mandato constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de proveer a las personas de hogar digno, cuando por ellas mismas no puedan lograrlo, entre los que se encuentra la atribución a un Ministerio de la materia concreta de vivienda y la creación de entes públicos especializados en el tema, como son el Banco Hipotecario de la Vivienda o el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo ...”.</i></p> <p>Basado en a la anterior resolución, se puede asegurar que el cambio normativo en el presente expediente es concordante con las expresiones que ha señalado la Sala Constitucional sobre el derecho a vivienda digna, especialmente en poblaciones altamente vulnerables.</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
Texto Sustitutivo 23.312	REFORMA DE LA LEY N.º 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 9

			<p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>Desde la presente asesoría no se nota un cambio extremadamente sustancial en el artículo 5º, ya que la eliminación de las palabras “estabilizar” y “títulos valores”, al ser cambiadas por “instrumentos de inversión”, no deja de ser un poco ambigua en su aplicación, al igual que la inclusión del término “vehículos de propósito especial.”</p> <p>Sobre la segunda <i>modificación “más amplia libertad de acción para cumplir eficazmente con los objetivos precedentes, y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.”</i> Parece ser innecesaria ya que el artículo 4º de la Ley vigente N° 7052 otorga esas competencias administrativas y jurídicas al BANHVI para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>A su vez el informe de servicios técnicos señala: <i>“Algunos de los cambios son de mera terminología porque incluso, los conceptos que intercambia son económicos y ninguno responde a una particular forma jurídica específicamente reconocida por la legislación comercial, por lo que, independientemente del concepto económico, todas deberán seguir utilizando las mismas formas jurídicas (sociedades) como hasta hoy.”</i></p> <p>Las modificaciones a la Ley parecen ser de forma o estéticas más que sustantivas, al igual que en los artículos 6, 7, 13, 14, 16, 17, 21 y 23. En dónde los cambios se dan en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La eliminación del requisito de tener un “núcleo familiar para acceder a un financiamiento de vivienda”.</li></ul>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3326, Artículo 8, del 30 de agosto de 2023

Página 10

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Se abren mayores oportunidades para jóvenes entre 18 y 35 años ya que no se les exige ser de escasos recursos.</li></ul> <p>Por último se deberían observar las recomendaciones de la Oficina de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en la cual se indican algunos yerros en la técnica legislativa del presente proyecto de Ley.</p>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Pronunciamento - Proyectos - Ley - 23.166 - No. 23.178 - No. 23.312

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

cmpm